



SALTA

DECRETO 2172/2004 **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Previsión social. Otorgamiento de subsidios destinados a cubrir contingencias de salud --
Requisitos para la tramitación de los subsidios.
del 20/05/2004; Boletín Oficial 29/06/2004

Visto:

La sanción de la Ley de Ministerios 9551; y

Considerando:

Que la norma citada dispuso la competencia de los ministerios, estableciendo en el de Salud y Acción Social la atención de necesidades inmediatas de personas de escasos recursos económicos;

Que a tales efectos y en consideración de los permanentes requerimientos de urgencia se extendió para el presente ejercicio presupuestario la facultad delegada en la titular del ministerio de otorgamiento de subsidios con el dictado de resoluciones ministeriales, con ajuste a la reglamentación aprobada por resolución 1774/01 MAS, mediante el art. 2° del decreto 769/04 MSAS;

Que la necesidad de brindar la respuesta inmediata que las urgencias provocadas por problemas de salud requieren, posibilita que sea la Secretaría de Salud el organismo facultado para otorgar los subsidios, dado que cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria;

Que asimismo, se encuentran numerosos expedientes en avanzado estado de tramitación en dicha secretaría, con todas las intervenciones técnico-profesionales previas;

Que por lo expresado, es propósito de este Poder Ejecutivo, en concordancia con lo propuesto por la titular del Ministerio de Salud y Acción Social, acordar que la tramitación de los subsidios para la atención de problemas de salud se hará bajo la exclusiva responsabilidad del director del efector de salud que inicie las gestiones, actuaciones que deberán cumplir los requisitos de la reglamentación que por el presente se autoriza a emitir;

Que asimismo, se delega en el Sr. Secretario de Salud la facultad de otorgar dichos subsidios mediante el dictado de resoluciones, con cargo de rendición de cuentas por parte de los beneficiarios de los mismos ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Que se ha dado intervención en las presentes a la Contaduría General de la Provincia;

Por ello, el Gobernador de la Provincia, decreta:

Artículo 1° - Autorízase al señor Secretario de Salud, por el presente ejercicio presupuestario, a tramitar, evaluar y otorgar subsidios para la atención de problemas de salud, mediante el dictado de resoluciones del área, conforme lo expresado en los considerandos del presente y con cargo a las partidas específicas previstas en el presupuesto vigente del sector.

Art. 2° - A los fines de la instrumentación del sistema, la Secretaría de Salud deberá dictar una reglamentación que establezca los requisitos a cumplir para dar curso a las gestiones, que incluya un detalle de la documentación indispensable que debe presentar el recurrente y la totalidad de los informes técnico/profesionales previos a emitir o recabar por parte de las dependencias de la misma, con más la debida intervención del Sr. Contador Auditor de la Contaduría General de la Provincia asignado a esa dependencia, de conformidad con lo

previsto por el art. 69 de la ley 5140 y sus modificatorias, t.o. decreto 404/95 MEOSP, cuando el subsidio gestionado supere el monto de pesos tres mil (\$ 3.000).

Art. 3° - Dispónese que la tramitación de los subsidios para la atención de problemas de salud se hará bajo la exclusiva responsabilidad del director del efector de salud que inicie las gestiones, actuaciones que deberán cumplir los requisitos de la reglamentación que por el presente se autoriza a emitir.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

Busto; Urribarri.

